



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1547/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002741, Ent. N° 2037/2021)**

**VISTO:** la nota remitida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), por la que se formula consulta respecto a la forma de rendición de los fondos que administra;

**RESULTANDO:** 1) que por nota de fecha 25/06/2021, la CND remitió consulta a este Tribunal respecto a la forma en que se deben presentar las rendiciones de cuentas de los fondos que administra de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77;

2) que se establece “la necesidad de automatizar todo tipo de trámites incluyendo la obligación de presentación de la Rendición de Cuentas y todos los documentos que involucra, en un soporte electrónico o digital, no físico”;

3) que se consulta sobre la posibilidad de que el Tribunal se expida “determinando los soportes (medios magnéticos, correo electrónico, etc.), las formas (firmas digitales, archivos digitalizados, etc.) y los requerimientos (timbres profesionales pre pagados, timbres profesionales escaneados, etc;) por los cuales entienda que se da por cumplida con tal obligación”;

**CONSIDERANDO:** 1) que la Ordenanza No. 77 en su artículo No. 1 establece: “Los descargos en cuentas de fondos y valores se operarán ante: la Contaduría General de la Nación, cuando los fondos o valores hayan sido entregados por la Tesorería General de la Nación; la Contaduría Central del Organismo que entregó fondos o valores; en ambos casos los referidos



## TRIBUNAL DE CUENTAS

descargos operarán mediante una certificación de Contador Público con informe de revisión limitada debidamente firmado por el responsable del Organismo que recibió los fondos o valores;

2) que no se determina el soporte sobre los que deberán ser presentados los informes establecidos en el Resultando anterior;

3) que los receptores de los mencionados documentos son la Contaduría General de la Nación y las Contadurías Centrales de los Organismos que entregaron fondos y valores;

4) que por lo mencionado en el Considerando anterior son dichos Organismos los que deben determinar el soporte de los informes a ser recibidos;

5) que este Tribunal emitió la Resolución 1891/18 en la que se acuerda en el numeral 5) que “toda información deberá ser remitida en formato electrónico firmada digitalmente o ante su imposibilidad, impresa y debidamente firmada”.

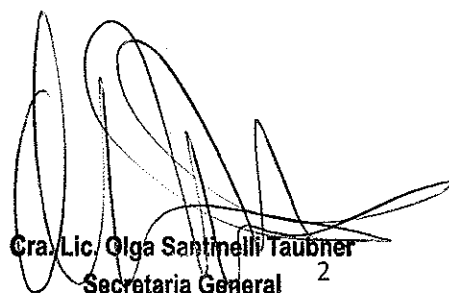
6) que conforme a dicha Resolución, este Tribunal entiende que los descargos en cuenta de fondos y valores conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 77 pueden presentarse en formato digital siempre que los mismos estén firmados digitalmente con la modalidad de firma electrónica avanzada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos precedentes;
- 2) Téngase presente lo establecido en el Considerando 4);
- 3) Comunicar esta Resolución a la CND.

ar

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General 2